

RAR/ERG

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R.P. S21368 (SIUREPA 0368/2021) INICIADO POR RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DÑA. ESTHER JIMÉNEZ MORAGAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DÑA. [REDACTED] Y D. [REDACTED]

PRIMERO.- El Servicio de Gerencia de Riesgos ha elevado a esta Dirección Gerencia la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

«Por el Servicio de Gerencia de Riesgos (anteriormente Servicio de Aseguramiento y Riesgos) del Servicio Andaluz de Salud se ha tramitado expediente de responsabilidad patrimonial R.P. S21368 (SIUREPA 0368/2021), a instancia de DÑA. ESTHER JIMÉNEZ MORAGAS actuando en nombre y representación de DÑA. [REDACTED] que reclama una indemnización de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS (78.311,00 €) por los daos y perjuicios que imputan a la Administración Sanitaria.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo dispuesto en la citada ley 39/2015 y en el artículo 8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de junio de 2021 Dña. Esther Jiménez Moragas, actuando en representación de Dña. [REDACTED] presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial contra este Organismo solicitando una indemnización de 78.311 € por los daños y perjuicios padecidos como consecuencia del funcionamiento de la Administración sanitaria, manifestando:

“QUINTO. – Así pues, en el caso de la gestación de la Sra. [REDACTED] y pese a serle diagnosticado la existencia de un embarazo Monocorial biamniótico, embarazo de alto riesgo, para el que esta protocolizado la realización de un seguimiento ecográfico cada dos semanas, este no se realizó por razones burocráticas. Y pese a que uno de los fetos presentaba una TN aumentada que puede ser un signo precoz además de aneuploidía de STFF, este control protocolizado no existió.

Así pues, en este caso No se realizaron pruebas ecográficas protocolizadas para valorar el cuadro que presentaba la paciente.

Por tanto, analizando el proceso asistencial de la Sra. [REDACTED] en la Unidad Materno Fetal del HU San Cecilio de Granada se puede afirmar que existió un INCUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS AD HOC. Ya que no se cumplió el protocolo de control ecográfico establecido para esta patología y existió un evidente retraso en el diagnóstico del STFF que padecían los fetos de la reclamante.

Todo lo anterior revela una clamorosa ineficacia del referido Servicio de Ginecología y Obstetricia, el cual, pese a que se supone disponen de la más avanzada tecnología y presuponer la máxima cualificación a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

12/06/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 1/17





RESOLUCIÓN

De acuerdo con la anterior propuesta, de fecha 21 de mayo de 2024, cuyos razonamientos hace suyos y sirven de motivación a esta resolución y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, se estima parcialmente la reclamación formulada por DÑA. ESTHER JIMÉNEZ MORAGAS actuando en nombre y representación de DÑA. [REDACTED], al reunir los hechos los requisitos indispensables para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración y se indemniza a DÑA. [REDACTED] por parte del SAS con la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.500,43 €).

Notifíquese esta Resolución a la persona reclamante, haciéndole saber que, con ella, se agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e informándole, asimismo, que frente a la misma podrá interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la precitada ley y Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos judiciales de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o, a su elección, ante los de Sevilla, sede de este Órgano resolutor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.2ª de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo contará a partir de la fecha de notificación de la resolución.

LA DIRECTORA GERENTE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/17	